



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN ATENCIÓN A SU FACULTAD REGLAMENTARIA, DETERMINA LA ATRACCIÓN RESPECTO A LAS ETAPAS DE SUMATORIA, ASIGNACIÓN DE CARGOS Y DECLARATORIAS DE VALIDEZ, POR CUANTO VE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS CIVILES RESPECTO A LA REGIÓN JUDICIAL III MORELIA, PRIMERA Y SEGUNDA SALA, ASÍ COMO DE LA REGIÓN JUDICIAL VI ZAMORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente²; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.
- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma a la Constitución local³, a través del cual el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial del Estado.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial Decreto de reforma⁴ mediante la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. El 12 de febrero de 2025⁵, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de

¹ En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁵ Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente fechas corresponden a la anualidad 2025.



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el entonces Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

CUARTO. Emisión y modificación de los Lineamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-46/2025, aprobado el 15 de marzo por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, se emitieron los Lineamientos, mismos que fueron reformados en un primer momento a través del diverso IEM-CG-90/2025 y posteriormente mediante pronunciamientos IEM-CG-101/2025 e IEM-CG-111/2025.

QUINTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

SEXTO. Cómputos. De conformidad con lo establecido en el artículo 395, del Código Electoral, en relación con los Lineamientos, se tiene que, del 1 de junio a la llegada del primer paquete y hasta el 6 de junio, en los Consejos Distritales de Morelia Suroeste y Zamora, se llevaron a cabo los cómputos dentro del PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Presentación de diversas solicitudes al Consejo General.

- i. **J. Jesús Sierra Arias, otrora candidato a magistrado civil por la región judicial III de la Segunda Sala Civil, con sede en Morelia.** A través de diversos escritos de 04, 06, 10 y 13, todos de junio, dirigidos al Consejero Presidente del Instituto, así como al Consejo General del mismo, dicho ciudadano realizó diversos planteamientos y solicitudes con relación a los requisitos de elegibilidad de los también otrora candidatos varones por dicha Sala, así como con respecto a no entregar constancia de mayoría a quienes hayan obtenido el mayor número de votos dentro de la Jornada Electoral del PEEPJM 2024-2025 y, en consecuencia, con relación a la declaratoria de validez de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

- ii. **Ciudadana Flor Nunila Birruete Oliveros.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de junio, dicha ciudadana realizó diversas manifestaciones dirigidas a este Consejo General, a través de las cuales solicitó, de manera destacada, no se entregará la constancia de mayoría al otrora candidato Javier Cervantes Martínez, postulado al cargo de magistrado civil, por la Región Judicial III, con sede en Zamora, virtud de que, a su consideración, el mismo incumple con diversos requisitos de elegibilidad, los cuales, a su consideración, lo vuelven inelegible para ocupar el citado cargo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, **responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras** en los términos que prevenga la ley de la materia, **siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto**; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De lo cual, en el mismo sentido, cuenta con las atribuciones, entre otras, de **efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan, en la Jornada Electoral que corresponda, el mayor número de votos**, asignando, en ese sentido, los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, **para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva**, para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene, de igual modo que este



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, **conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos**, actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.**”* (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables**; de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Contexto del pronunciamiento.

- i. **Contexto.** Conforme a lo establecido en el antecedente **SÉPTIMO**, fracciones i y ii del presente Acuerdo, se advierte que, en las solicitudes de referencia, dirigidas al Consejero Presidente del Instituto y Consejo General del mismo, en ambos casos se solicita, por diversos motivos y como ha quedado de manifiesto, no se entreguen las correspondientes constancias de mayoría a las personas allí señaladas y, en ese sentido, tampoco se realicen las declaratorias de validez de la elección.

Razón de lo anterior y virtud de que en ambos casos se trata de solicitudes realizadas a esta autoridad central a través de su Presidente así como de su órgano superior de dirección, estas serán atendidas por este Consejo General.



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

TERCERO. Cuestión previa. La presente determinación no tiene como objeto pronunciarse con relación al fondo de los planteamientos realizados, sino que ello, como de apartados subsecuentes se advertirá, será motivo de análisis en el momento procesal oportuno; ocupándose, en tal sentido, la presente determinación, únicamente por cuanto ve a la atención que se dará por cuanto ve a dichas manifestaciones.

CUARTO. Marco normativo con relación al caso concreto. En términos de lo previsto en el artículo 396 del Código Electoral, así como en el diverso 60 de los Lineamientos, se tiene que, al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora su constancia de mayoría y, en tal sentido, será a más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas en materia civil que, este Instituto, con apoyo en los Consejos Distritales con funciones de regionales realice la sumatoria final de los resultados de la elección correspondiente y efectúe la asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría.

Sin embargo, con independencia de lo anterior y con apoyo en la competencia apuntada en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, en términos de lo previsto en el artículo 69, fracciones IV y V, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto de la Constitución local, en relación con los diversos numerales 358, 359, 362, 367, 368 y el propio 396, se tiene que, en ambos casos y de manera armónica, este Instituto es autoridad responsable en la organización de la elección, jornada electoral, cómputos, asignación de cargos, resultados electorales, entrega de constancias y declaratorias de validez de las diversas elecciones que comprende el PEEPJM 2024-2025.

Pues al respecto se tiene que, este Consejo General, en cuanto máxima instancia en materia electoral administrativa en el Estado, cuenta con las atribuciones específicas de realizar la sumatoria de los cómputos, así como de entregar las constancias de mayoría a las diversas candidaturas que resulten ganadoras y, en ese sentido, emitir las respectivas declaraciones de validez respectivas.

QUINTO. Determinación respecto a la atracción de los cómputos y sumatoria de votos, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez. En términos de las consideraciones anteriores y tomando en cuenta, se insiste, es esta autoridad electoral, a través de su colegiado, el



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

máximo órgano de dirección al interior del Instituto que, en tal sentido y derivado de las solicitudes realizadas, las cuales se encuentran señaladas en los apartados i y ii del antecedente **SÉPTIMO** del presente que, virtud de ello y conforme a la atribución reglamentaria prevista en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral⁶, el cual otorga, de manera única y particular a este Consejo General, facultades de interpretación a la norma electoral que, se determina sea este órgano central, a través de su Consejo General, quien realice la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y emita las declaratorias de validez respecto a las magistraturas civiles de las regiones judiciales III Morelia, Segunda Sala, así como la diversa sede judicial VI, Zamora.

Ahora, con independencia de las solicitudes realizadas a este Consejo, señaladas en el antecedente **SÉPTIMO** del presente, se estima, de igual manera, aunque por razones diversas, atraer también, conforme a las etapas propias del PEEPJM 2024-2025, la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez, respecto a la Primera Sala Civil de la región judicial III Morelia.

Lo anterior, tomando en consideración la particularidad del asunto en cuestión, puesto que, como ha quedado de manifiesto, se atraerán dichas etapas del PEEPJM 2024-2025, con relación, entre otra, a la Segunda Sala Civil de dicha región judicial, lo cual, a consideración de este colegiado y por tratarse de una misma región judicial, la III, en la cual, en la pasada Jornada Electoral de primero de junio, se utilizó un mismo formato de boleta electoral, por comprender dicha región una misma circunscripción judicial que, en tal sentido, a fin de no fraccionar y dividir etapas propias del proceso, se estima atraer las etapas del proceso que le son propias.

En tal sentido, se determina atraer dichas etapas del PEEPJM 2024-2025, lo cual, adicional a las anteriores consideraciones, se considera abona a potencializar de una mayor manera el principio de certeza y legalidad, principios rectores de la función electoral y de este Instituto.

⁶ El cual dispone que, es facultad del Consejo General: “Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo; [...]”.



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN ATENCIÓN A SU FACULTAD REGLAMENTARIA, DETERMINA LA ATRACCIÓN RESPECTO A LAS ETAPAS DE SUMATORIA, ASIGNACIÓN DE CARGOS Y DECLARATORIAS DE VALIDEZ, POR CUANTO VE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS CIVILES RESPECTO A LA REGIÓN JUDICIAL III MORELIA, PRIMERA Y SEGUNDA SALA, ASÍ COMO DE LA REGIÓN JUDICIAL VI ZAMORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de lo señalado en el considerando **PRIMERO** el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando **QUINTO** del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determina atraer la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez, respecto a las magistraturas civiles de las regiones judiciales III Morelia, Primera y Segunda Sala, así como la diversa región judicial VI, Zamora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas otrora candidatas de las magistraturas civiles de las regiones judiciales III Morelia, Primera y Segunda Sala, así como la diversa región judicial VI, Zamora.

TERCERO. Notifíquese, para conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, a los Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, en funciones



ACUERDO: IEM-CG-124/2025

de regional, Morelia Suroeste 16, así como Zamora. Lo anterior, por conducto de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, así como a la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y, asimismo, a la Coordinación de Informática, áreas todas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente, el veinte de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN